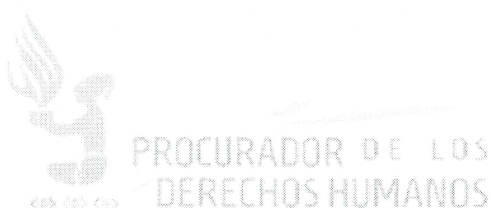


DEFENSORÍA DE LA MUJER



**Informe de Monitoreo a la Unidad de Control, Seguimiento
y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de
Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del
Organismo Judicial.**



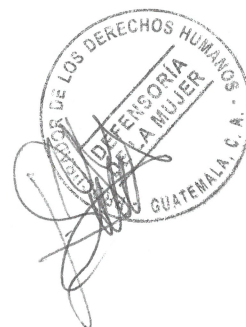
Guatemala, octubre 2021



ANTECEDENTES

Uno de los avances en materia de justicia especializada a favor de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer y sobrevivientes de femicidio, ha sido la creación del Sistema de Atención Integral -SAI- del Organismo Judicial, a través del cual se busca brindar atención integral, orientación psicológica y apoyo a las mujeres y sobrevivientes de violencia contra la mujer (VCM) y de femicidio antes, durante y después del proceso judicial. El SAI también tiene entre sus objetivos dar seguimiento a las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer. El Estado de Guatemala mediante convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ha asumido compromisos para garantizar la vida, la seguridad y la protección integral de las mujeres. En el año 2017, de acuerdo al Examen Periódico Universal -EPU- del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se recomendó al Estado de: Asignar recursos suficientes a los juzgados y tribunales especializados con competencia en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, así como avanzar hacia la completa aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como: Intensificar los esfuerzos para combatir el femicidio y la violencia contra la mujer.

Durante el año 2020, la Defensoría de la Mujer realizó una supervisión en el Sistema de Atención Integral -SAI- del Organismo Judicial, sobre la atención que reciben las mujeres víctimas de violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones. En dicha supervisión se constató que: 1) la ubicación del SAI, no es la adecuada para el acceso a la mayoría de mujeres víctimas de violencia, ya que no hay rutas de transportes públicos cerca del edificio del SAI, 2) A nivel nacional el personal multidisciplinario del SAI, es predominantemente hablante español, incluso en territorios de mayor población maya, 3) El personal asignado a los juzgados de femicidio es insuficiente para la atención de casos de violencia contra la mujer en el marco de la debida diligencia, 4) Muchos casos de violencia contra la mujer y de femicidio no son resueltos con celeridad, 5) La Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Guatemala, es la que asume el papel de coordinadora del SAI, situación que recarga el trabajo en dicho juzgado. Esta supervisión, está estrechamente relacionada con el objetivo 5, igualdad de género, de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), Meta 2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.



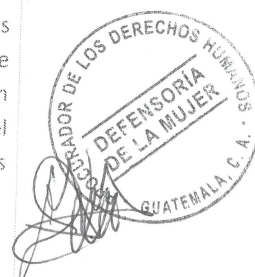
MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	En el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce que el Estado de Guatemala tiene el deber de “garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, para que estos derechos puedan ser ejercidos con plenitud es importante. Y en su artículo 4 establece que “[n]inguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su
--	--



	dignidad", por lo que la creación de condiciones para asegurar el derecho de libertad e igualdad entre hombres y mujeres, es una obligación del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece "[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. En este sentido, en la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86, en su artículo 13, reconoce que una de las atribuciones del Procurador, es "[p]romover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos".

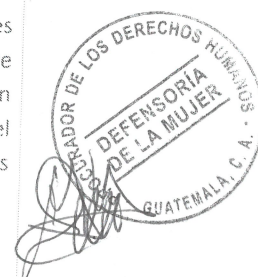
Competencias de la Institución objeto de Supervisión		
Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
Acuerdo No 30-2013 de la Corte Suprema de Justicia. Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.	El Acuerdo No 30/2013 de la Corte Suprema de Justicia, establece la organización y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para la atención a las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, en su artículo 16 de su reglamento establece la integración del Sistema de Atención Integral a víctimas de violencia contra la Mujer, mismo que estará integrado por personas especializadas en proporcionan atención: psicológica, médica y la atención social de acuerdo a las demandas y a las necesidades de todas las mujeres víctimas de violencia.	En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece en su artículo 8, que los Estados partes convienen en adoptar medidas específicas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugio, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores de edad.
Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto No 22-2008.	El Derecho No 22-2008, establece la obligación del estado de proporcionar una asistencia integral a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia. Asimismo, en su artículo 15, establece la creación de los órganos especializados, que le corresponderá a la Corte	La Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su artículo 16 hace énfasis sobre la disponibilidad de los sistemas de justicia, en donde recomienda a los estados partes: a) Aseguren la creación, el





	dignidad”, por lo que la creación de condiciones para asegurar el derecho de libertad e igualdad entre hombres y mujeres, es una obligación del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. En este sentido, en la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86, en su artículo 13, reconoce que una de las atribuciones del Procurador, es “[p]romover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos”.

Competencias de la Institución objeto de Supervisión		
Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
Acuerdo No 30-2013 de la Corte Suprema de Justicia. Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.	El Acuerdo No 30/2013 de la Corte Suprema de Justicia, establece la organización y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales para la atención a las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, en su artículo 16 de su reglamento establece la integración del Sistema de Atención Integral a víctimas de violencia contra la Mujer, mismo que estará integrado por personas especializadas en proporcionan atención: psicológica, médica y la atención social de acuerdo a las demandas y a las necesidades de todas las mujeres víctimas de violencia.	En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece en su artículo 8, que los Estados partes convienen en adoptar medidas específicas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugio, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores de edad.
Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto No 22-2008.	El Derecho No 22-2008, establece la obligación del estado de proporcionar una asistencia integral a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia. Asimismo, en su artículo 15, establece la creación de los órganos especializados, que le corresponderá a la Corte	La Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su artículo 16 hace énfasis sobre la disponibilidad de los sistemas de justicia, en donde recomienda a los estados partes: a) Aseguren la creación, el





OBJETIVOS

General

- Identificar las acciones que el Organismo Judicial ha implementado para la atención de las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en el año 2020, con relación al acceso efectivo de las mujeres a la justicia.

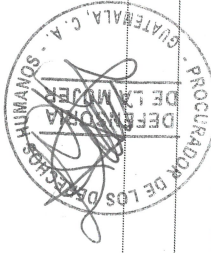
Específicos

- Establecer los esfuerzos realizados para que el Juzgado Primero y Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, cuenten con el personal judicial y auxiliar necesario para la atención a todos los casos de víctimas de violencia contra la mujer que tienen bajo su cargo.
- Establecer las gestiones administrativas que están realizando para ubicar el SAI en una zona más accesible para las mujeres que deben acudir a los mismos.



HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Con base a la información proporcionada por la encargada de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del Organismo Judicial, se obtuvo la siguiente información: 1. El traslado de los Juzgados Primero y Segundo de Primera instancia Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, así como el Sistema de Atención Integral -SAI- al continuar ubicados en la diagonal 6 17-35 zona 10 de la ciudad capital, resultan ser de difícil acceso para la gran mayoría de mujeres víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, situación que coloca en riesgo el derecho que tienen de acceder a la justicia especializada, lo que contraviene lo establecido en el inciso c, numeral 13 y el inciso e numeral 16 de la Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, referente al derecho que tienen las mujeres víctimas de violencia a tener garantizada la accesibilidad al sistema de justicia.	Los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Penal, de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual del departamento de Guatemala, y el Sistema de Atención Integral -SAI- al continuar ubicados en la diagonal 6 17-35 zona 10 de la ciudad capital, resultan ser de difícil acceso para la gran mayoría de mujeres víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, situación que coloca en riesgo el derecho que tienen de acceder a la justicia especializada, lo que contraviene lo establecido en el inciso c, numeral 13 y el inciso e numeral 16 de la Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, referente al derecho que tienen las mujeres víctimas de violencia a tener garantizada la accesibilidad al sistema de justicia.	A la Presidenta del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia. Continuar con los esfuerzos de coordinación institucional con la SENABEB para la agilización del proceso de adjudicación del edificio en la zona 1 de ciudad capital en el que puedan funcionar los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia Penal, de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, con la finalidad de asegurar la accesibilidad al sistema de justicia a las víctimas en concordancia con el inciso c, numeral 13 y el inciso e numeral 16 de la Recomendación General número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, referente al derecho que tienen las mujeres víctimas de violencia a tener garantizada la accesibilidad al sistema de justicia.





Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Asignación de suficiente recurso humano para el fortalecimiento de la justicia especializada a favor de las mujeres		
Respecto a la asignación de recurso humano para responder a las necesidades de las mujeres para acceder a la justicia, la encargada de la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial indicó:	El insuficiente personal profesional, técnico y administrativo asignado a los Juzgados de Primera y Segunda Instancia Penal, y Tribunales de Sentencia Penal con competencia especializada en delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como la ausencia de personal intérprete de planta que impide brindar el servicio de interpretación inmediata en estas instancias, se constituyen en barreras institucionales para el acceso pleno de las mujeres víctimas de femicidio y de otras formas de violencia contra la mujer a una asistencia integral y multidisciplinaria como se establece en el artículo 3, inciso d) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y en el inciso a, numeral 20 de la Recomendación General Número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.	A la Presidenta del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia Promover una priorización oportuna de asignación presupuestaria para los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual, que permita fortalecer el equipo de personal en los órganos especializados, especialmente jueces y juezas, personal auxiliar, oficiales, notificadores, personal administrativo, profesionales para la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y coordinadoras regionales del SAJ para asegurar una asistencia integral y multidisciplinaria a todas las víctimas en cumplimiento a lo establecido tanto en el artículo 3 inciso d) numeral 5 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, como en el inciso a, numeral 20 de la Recomendación General Número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
2. Cuando los órganos especializados del Organismo Judicial fueron creados, en la nómina del personal profesional se incluyó a los intérpretes, por ello la mayoría contaban con intérpretes de planta, sin embargo cuando se creó la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial, todos los intérpretes pasaron bajo la dirección de dicha Secretaría, por lo que actualmente los intérpretes son asignados únicamente cuando se realizan audiencias en los juzgados especializados de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, previa coordinación con la Secretaría de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial.		
3. Para el abordaje de los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el OJ actualmente cuenta con 40 órganos especializados en 17 departamentos. Que según el Decreto número 5-2016 de la Corte Suprema de Justicia, amplió la competencia de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal con competencia especializada en delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, para conocer todos los delitos regulados en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, y de los delitos de Violencia Sexual, contenidos en el Capítulo I, del Título III del Código Penal. Sin embargo carecen de personal suficiente para atender de manera ágil todos los casos que son de su conocimiento, por lo que es necesario que el OJ aumente la asignación presupuestaria a favor de la justicia especializada		

con el objeto de asegurar la contratación de más juezas y jueces, personal auxiliar, oficiales, notificadores, personal administrativo, profesionales para la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial ya que únicamente 7 realizan la labor con los 40 órganos especializados. También es necesario la contratación de coordinadoras regionales del SAI debido que en la actualidad aún no se tiene garantizado la contratación de una persona que se encargue exclusivamente de la coordinación.	
---	--




Hallazgos		Conclusión	Recomendación
Implementación de acciones para el registro de información			
4. El Sistema de Gestión de Tribunales-SGT- del Organismo Judicial es el encargado de recibir toda la información referente a los órganos especializados de todas las actuaciones realizadas por los mismos. En el año 2019, se creó el módulo informático SAI, para el registro de toda la información respecto a las actuaciones de los juzgados especializados con relación a los procesos judiciales de los casos de las víctimas de femicidio y violencia contra la mujer, no obstante en la mayoría de SAI hay resistencia para su uso.	Se considera como un aspecto positivo el registro de información en el Sistema de Gestión de Tribunales SGT del Organismo Judicial, así como la creación del módulo informático del SAI, que tiene por objeto el registro de todas las actuaciones judiciales en la atención a las mujeres víctimas de femicidio y de violencia contra la mujer, sin embargo es importante que se dediquen esfuerzos institucionales para que se asegure que todo el personal que debe registrar la información correspondiente lo realice para garantizar la generación de datos estadísticos relacionados a los procesos judiciales, para así cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y en concordancia a lo establecido en el numeral 34 inciso b) de la Recomendación General número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.	A la Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.	Fortalecer las instrucciones institucionales para que el personal del SAI garantice el registro de la información en Sistema de Gestión de Tribunales SGT del Organismo Judicial con la finalidad de documentar el estado de los procesos judiciales y las actuaciones de los juzgados especializados con relación a los casos de las víctimas de femicidio y violencia contra la mujer, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y en concordancia a lo establecido en el numeral 24 inciso c) de la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Hallazgos		Conclusión	Recomendación
Implementación de acciones para el registro de información			
5. En los Sistema de Atención Integral a víctimas de violencia contra la mujer SAI del Organismo Judicial, no cuentan con un rubro presupuestario específico para la compra de bebidas y alimentos [café, azúcar, té, agua pura]	El Organismo Judicial al no asegurar la asignación de recursos financieros para que los equipos del SAI a nivel nacional puedan disponer de condiciones institucionales para poder ofrecer bebidas y alimentos [té, café, azúcar, agua pura] para los bebés y a los niños y niñas que acuden junto a sus madres en los diferentes SAI para atender las acciones relacionadas a los procesos judiciales de	A la Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.	Considerar en la priorización de recursos financieros para los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual, fondos para que todos



para las mujeres víctimas y sus bebés que acuden para atender las acciones relacionadas a los procesos judiciales de sus casos en los juzgados especializados de delitos de femicidio y violencia contra la mujer.	sus casos, inobserva lo establecido en el inciso d, artículo 3, de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, relativo a la atención integral	los Sistemas de Atención Integral -SAI- puedan disponer de condiciones para ofrecer bebidas y alimentos tanto para las mujeres víctimas de femicidio y violencia contra la mujer así como para sus hijas e hijos, como parte del servicio social de la atención integral durante el tiempo de estancia de las personas en las instalaciones judiciales, que establece el inciso d, artículo 3, de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.
Capacitaciones		
6. El Organismo Judicial, todos los años realiza capacitaciones permanentes para la formación de jueces y juezas, así como del personal asignado al Sistema de Atención Integral a víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo, es de vital importancia sensibilizar a jueces y juezas en cuanto al otorgamiento de medidas de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia.	Se considera positivo que el Organismo Judicial desarrolle capacitaciones permanentes para que todo su personal brinde un servicio de acuerdo a los lineamientos establecidos en los instrumentos nacionales y en convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, sin embargo es necesario seguir sensibilizando especialmente a jueces y juezas sobre la importancia de agilizar el otorgamiento de las medidas de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia como un mecanismo de prevención, en observancia a lo establecido en el artículo 18 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.	Al Presidente del Consejo de la Carrera Judicial Fortalecer las capacitaciones dirigidas a jueces y juezas sobre la importancia del otorgamiento de las medidas de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia como un mecanismo de prevención y garantizarles su integridad física, en observancia a lo reconocido en los incisos b y t del numeral 24 de la Recomendación al General Número 19 del Comité de la CEDAW y en concordancia al artículo 18 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

